

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franquicia, trimestral. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 286 de 15 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Desde que fueron suprimidos los Gobiernos militares de las provincias, quedando en cada región como única Autoridad territorial la del Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, se ha dejado sentir la falta de un mando militar más inmediato que el de éste, y ejercido por Autoridades intermedias entre el Jefe superior de la región ó distrito y los Comandantes militares ó de armas y demás Autoridades locales de todas clases.

Esta necesidad que de continuo se advierte en la marcha ordinaria de los Estados Mayores y Subinspecciones de los Cuerpos de Ejército, recargando sus múltiples atenciones con el despacho de asuntos de escaso interés é importancia secundaria, es todavía más sensible en circunstancias anormales como son, entre otras, las producidas por alteraciones del orden público, pues la indetereminación que puede ocasionarse en momentos críticos acerca de la persona á quien corresponde asumir las atribuciones que para estos casos concede la ley de 23 de Abril de 1870 á los Gobernadores militares de las provincias, el carecer de aquella facultad para disponer de otras fuerzas que las de su exclusivo mando, las cuales no ser conveniente moverlas ó no hallarse próximas al lugar de los sucesos, y la falta que indudablemente ha de experimentar de los recursos que siempre tiene á sus alcances la Autoridad constituida, son razones que obligan desde luego á resolver la manera más eficaz de garantizar los efectos de dicha ley, facilitando su cumplimiento.

Reconocida, pues, por el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., la conveniencia de restable-

cer los Gobiernos militares de las provincias, y ante la imposibilidad de aumentar por ahora los gastos del Tesoro, haciendo estos mandos independientes de los de las divisiones y brigadas orgánicas, propone que desde luego se encomienden esos cargos á los Generales más caracterizados entre los que tengan mando en cada una de ellas y en su defecto á uno de los Coroneles destinados en la capital de la misma.

Las Secretarías de dichos Gobiernos podrán así quedar establecidas, por el pronto, con los recursos de que se dispone en el actual presupuesto, y para este fin, los Comandantes generales de división que sean á la vez Gobernadores militares de una provincia, despacharán con su Estado Mayor todos los negocios referentes á los dos mandos que se les confieren, en analogía con lo que se practica en los Cuerpos de Ejército y Capitanías y Comandancias generales.

Los gastos de material de oficinas para las nuevas dependencias se sufragarán con las cantidades que figuran en presupuesto destinadas á las Secretarías de los Oficiales generales, que son actualmente Gobernadores del punto de su residencia, entre los cuales se hallan los que habrán de encargarse ahora de los Gobiernos de la mayor parte de las provincias, y en cuanto á los desempeñados por Coroneles, puede utilizarse para proveer á sus necesidades el crédito que existe para gastos de escritorio de las *Nuevas dependencias que puedan establecerse*.

Respecto á las atribuciones que se han de conceder á estas Autoridades, no puede, Señora, dudarse de que deben ser las mismas que de antiguo venían ejerciendo, ya como delegados de los Capitanes generales, por lo que respecta al mando territorial que se les encomienda, ya en el concepto de facultades propias de los Gobernadores de las plazas en que residen, ó bien como derivadas de las leyes y disposiciones vigentes, acomodando sin embargo todas estas atribuciones á las necesidades impuestas por la organización actual del Ejército.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la Junta Consultiva de Guerra en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 6 de Octubre de 1895.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Gobiernos militares en las provincias que componen el territorio de Península, debiendo ejercer en cada una el cargo de Gobernador general el más caracterizado de los que tengan en ella su residencia oficial, ya sea con mando de una plaza de guerra ó bien con el de tropas que guarnezcán la provincia.

Art. 2.º En aquellas donde no haya ningún Oficial general en las condiciones que fija el artículo anterior para desempeñar este cometido, lo ejercerá uno de los Coroneles que tengan su destino en la capital de la provincia respectiva.

Art. 3.º Dichas Autoridades, además de las atribuciones que confiere la Ordenanza al Gobernador militar de una plaza, por lo que se refiere al punto de su residencia, tendrán, en cuanto concierne al territorio de su mando, las mismas facultades y prerrogativas de que antes se hallaban investidas, é igual dependencia respecto de las demás Autoridades superiores, pero armonizadas con la actual organización del Ejército.

Art. 4.º Para la presidencia de funciones civiles y celebración de actos de Corte se observará lo prevenido en el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º En los Gobiernos desempeñados por Comandantes generales de división, los Estados Mayores respectivos tendrán también á su cargo los asuntos inherentes al mando de las provincias, quedando en los demás Gobiernos encomendados á una Secretaría compuesta del personal que se considere necesario dentro de las plantillas consignadas en presupuesto.

Art. 6.º Se abonarán á los Gobiernos ejercidos por Generales de División ó de Brigada las asignaciones de material que figuran en el capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto de Guerra vigente; y para atender á los gastos de escritorio de los que estén desempeñados por Coroneles, se aplicará desde luego el crédito que en el mismo existe con destino á los de *Nuevas dependencias que pueden establecerse*, hasta tanto

que se incluyan en el presupuesto próximo las cantidades necesarias para este objeto.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones precisas para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia que reviste el servicio oficial de la adquisición de obras de arte por el Estado, y en consideración á la deficiencia de las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre el particular;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre, la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se cumplan, al realizar dicho servicio, las reglas siguientes:

Primera. Las obras de arte cuyos autores hayan obtenido medalla de honor ó dos medallas de primera clase en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, podrán ser adquiridas por el Estado sin necesidad de someter aquellas al juicio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Segunda. Las obras de arte, así de autores que hayan obtenido segunda ó tercera medalla en dichas Exposiciones como de los que no reúnen esta circunstancia, habrán de ser sometidas á examen de la precitada Academia, la que informará respecto al mérito de aquellas y á la conveniencia de su adquisición por ser ó no dignas de figurar en el Museo de Arte Contemporáneo.

Tercera. Teniendo en cuenta lo reducido del crédito consignado en el presupuesto para este servicio, el precio máximo en esta clase de adquisiciones será el de 6.000 pesetas para las obras de arte que reúnan la circunstancia consignada en la regla 1.ª Las demás obras que obtuvieren informe favorable de la Academia, ya sean de las premiadas en Exposiciones nacionales con segunda ó tercera medalla, ya de autores que no posean éstas, no podrán ser adquiridas en un precio superior á 4.000 pesetas, ni inferior á 1.500.

Cuarta. Las obras de arte que por su excepcional importancia y mérito, estén ó no premiadas sus

autores, merecieren un precio superior al de 6.000 pesetas, serán objeto de un crédito especial que se consignará de un modo determinado y de una sola vez en el presupuesto correspondiente de este Ministerio, á fin de evitar que se comprometa cantidad alguna de la ya exigua consignada para esta clase de obligaciones, que corresponda á presupuestos futuros.

Quinta. No se podrá adquirir obra alguna de autores que estuviesen ya bien representados por otra ú otras anteriores en el Museo de Arte Contemporáneo, salvo el caso previsto en el artículo precedente.

Y sexta. Adquirida que sea una obra de arte, será en tregada por su autor ó persona que le represente en el mencionado Museo, y el Director de éste dará oficialmente cuenta de ello, cuyo oficio servirá de garantía para disponer el pago de aquélla en la forma que proceda, según los diversos casos que quedan expresados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1895.—A. Boch.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 409.

Negociado de Fomento.

Secretaría.

Habiendo llegado á esta capital D. José R. Inchaurreandieta, Inspector general de segunda clase de Montes, con el fin de girar una visita de inspección á este Distrito forestal, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás Autoridades le presten el auxilio que dicho Sr. Ingeniero demande.

Murcia 14 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 802.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.154.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Compañía de Aguilas, vecina de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Reconquistada*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Barranco de Pinilla, diputación del Garrobillo; lindando N. con terreno franco al parecer, próximo á la demasia á «Amalia», núm. 7.077; por el E. con el registro «Lealtad», número 9.721; por el S. con la demasia á «Vicenta», núm. 9.890, y por el O. con la mina «Vicenta», núm. 5.802; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se tomó como tal para la rectificación de la mina «Vicenta» y demarcación de su demasia, número 9.890, y que está á unos 33 metros al S. del vértice NE. de dicha mina «Vicenta», que forma su primera estaca; desde él se medirán al E. 300 metros y se fijará el primer mojón; primera á segunda S. 200;

segunda á tercera O. 300, y tercera á punto de partida 200, comprendiendo el terreno que ocupó la mina «Vulcano», núm. 2.563, cada cada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Octubre de 1895.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 793.

SUBASTA

Debiendo tener lugar á la una de la tarde del día 6 de Noviembre próximo en el cuartel en que aloja la fuerza del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina en esta plaza, la subasta para adquisición de las prendas de masita que sean necesarias para la fuerza de dicho batallón, durante el tiempo de dos años; se anuncia al público, á fin de que los licitadores que lo deseen, puedan tomar parte en ella, con sujeción á los pliegos de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto de once de la mañana á tres de la tarde de todos los días no feriados, en las oficinas del Sr. Teniente Coronel primer Jefe y almacén del batallón respectivamente, situados en el expresado cuartel.

Cartagena 8 de Octubre de 1895.—El Capitán Comisionado, José Pérez y Gutiérrez.

Número 794.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

SUBINSPECCIÓN

Circular.

Los Sargentos licenciados absolutos y de la segunda reserva que deseen servir en Cuba con las ventajas que ofrece á los voluntarios la Real orden de 23 de Julio último, deberán solicitarlo con toda urgencia del Excmo. Sr. Comandante en Jefe para que puedan ser destinados á cubrir las vacantes de su clase, que existen en los batallones expedicionarios que han de marchar á dicho distrito de Cuba.

Las instancias se cursarán por conducto de los Gobernadores ó Comandantes militares, Jefes de los cuadros establecidos para la recluta voluntaria en esta región ó Alcaldes de las localidades respectivas, acompañando á las mismas los documentos siguientes: los licenciados del ejército, la licencia absoluta y cédula personal; los de segunda reserva el pase que acredite su situación, y tanto aquéllos como éstos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

Valencia 11 de Octubre de 1895.—D. O. de S. E., El Teniente Coronel Secretario, Gustavo Noguero.

Número 805.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adqui-

rirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos; la cebada, blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra

y de semillas extrañas; y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso las de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colocados en almacén; excepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Octubre de 1895.—Adolfo R. Gámez.

Quinta sección

Número 803.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895.

Número de las inscripciones.	Corporaciones.	Capital en inscripciones	Intereses devengados.
21.052	Ayuntamiento de Lorca	4.664 74	1.673 72
21.053	» de Cartagena	1.456 18	522 48
21.054	» de Mula	49 98	18 95
21.325	» de Librilla	527 23	189 25
21.326	» de Cartagena	2.862 84	1.027 21
21.601	» de Lorca	12.059 16	4.326 82
21.602	» de Mula	598 13	214 60
21.603	» de Archena	2.811 09	1.018 51
6.557	Casa de Recogidas de Murcia	535 38	192 10
21.962	Ayuntamiento de Mula	1.627 71	567 55
21.963	» de Cartagena	1.288 25	449 34
2.039	Colegio de San Isidoro de Murcia	169 54	59 15
22.208	Ayuntamiento de Lorca	2.287 24	797 79
22.209	» de Murcia	133 90	46 72
22.210	» de Archena	610 31	212 87
22.211	» de Cartagena	1.587 95	553 90
22.212	» de Mula	61 03	21 28
6.678	Hospital de San Juan de Dios	839 19	292 70

Murcia 12 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 798.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

En cumplimiento al art. 13 de la Real instrucción de 20 de Marzo de 1865, para la ejecución de la ley de Parcelas de 17 de Junio anterior, se hace público por medio del presente anuncio, que los sujetos que á continuación se dirán, han reclamado los predios siguientes:

D. Ginés Cánovas Simón, vecino de Totana. Un trozo de terreno formado por el camino viejo de Murcia á Lorca, procedente del Estado, de cabida cuatro áreas; lindando por Norte y Mediodía el reclamante, y Levante y Poniente Sr. Conde de San Julián.

D. Luis Zarandona Gil, vecino de Lorca. Un trozo de terreno formado por el camino viejo de Caravaca á Aguilas por Lorca, procedente del Estado, de cabida una hectárea y sesenta y siete áreas; lindando por Levante con la carretera de Caravaca á Aguilas, y por los demás vientos con D. Luis Zarandona Gil.

D. Restituto Molina Sopena, vecino de Murcia. Un trozo de terreno en la diputación de Ifre, paraje de

Calaleño, del término municipal de Mazarrón, procedente de los propios de la expresada villa, de cabida ocho hectáreas; lindando por Norte tierras de D. Restituto Molina y consocios y terrenos de los propios de Mazarrón; Sur el reclamante y la zona marítima; Este tierras del reclamante, y Oeste terrenos de los indicados propios y barranco de pormedio.

Lo que se hace público para que los que deseen oponerse á dichas reclamaciones, podrán hacerlo ante esta Administración en el término de un mes, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 10 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., Julio Muñoz.

Número 804.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Debiendo procederse el día 18 del corriente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 28 de Noviembre

de 1893, á liquidar en definitiva el importe del alcance contraído por D. José Antonio Molina Miñano, en el desempeño del cargo de Agente ejecutivo de la zona 3.ª de esta provincia, se cita al indicado individuo, cuyo paradero se ignora, para que concorra á dicho acto; en la inteligencia que de no hacerlo se tendrá por presentado.

Murcia 12 de Septiembre de 1895.
—El Tesorero, R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 791.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Septiembre último.

Ordinaria del día 4.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este Municipio, durante el presente mes del período ordinario y del de ampliación, importantes 14.738'71 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y por la Junta municipal administrativa, durante el mes de Agosto último.

Se acordó el pago de 41'20 pesetas, importe del material de Secretaría del mes de Agosto anterior.

Se acordó el pago de 14'50 pesetas, importe del material de la oficina de la Administración de consumos del mismo mes.

Se dió posesión de su cargo de Concejal, al electo en las verificadas en Mayo último, D. Alfonso Guerao y López.

Se acordó requerir á los vecinos de la calle de Parricas, Antonio Noguera Cánovas y Miguel Cánovas Provencio, para que á su costa se rebaje el piso de la confrontación de sus casas que impiden el libre curso de las aguas pluviales.

Se aprobó el informe de la Comisión de policía, recaído á la instancia de José Gómez Carpani, referente á la aliniación de la fachada de su casa, y se acordó el pago de cuatro pesetas del arbitrio municipal sobre derechos de licencia para construcción.

Socorrer en especie por término de quince días á los pobres Cayetano García Talavera y Francisco Andreo Parrilla, á razón de cincuenta céntimos de peseta cada uno de ellos.

Se acordó que por la Comisión de festividades y festejos, se redacte el programa de las funciones cívico-religiosas que han de hacerse en el presente año, en honor á Ntra. Sra. del Rosario.

Ordinaria del día 11.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de 3'50 pesetas á Pedro Vélez Martínez, por haber conducido con su tartana al Juzgado municipal, á la estación de la vía férrea, con motivo de haberse lesionado Andrés Guerrero Benítez.

Quedar enterado del informe de la Comisión de policía, recaído á la instancia de Miguel García García,

referente ha haber quedado expedida la servidumbre de paso que se reclamaba y sin efecto por lo tanto la queja producida.

Quedar enterado de la Real orden del Ministerio de Hacienda, inserta en el *Boletín oficial* del día 20 de Agosto último, núm. 43, sobre el puesto de cédulas personales, acordando su cumplimiento.

Quedar también enterado de la circular del Sr. Presidente de la Junta provincial de instrucción pública inserta en el *Boletín oficial* del día 29 de Agosto último, número 51, referente á la relación de los descubiertos que varios Ayuntamientos tienen con la caja de primera enseñanza en el ejercicio de 1894-95, acordando se comunique á la Superioridad que el obligado al pago del débito de este pueblo es el Sr. Delegado de Hacienda, puesto que el importe de los recargos municipales sobre la territorial é industrial destinados á cubrir estas atenciones se ingresan directamente por el Recaudador en las arcas del Tesoro sin intervención alguna de este Municipio.

Se acordó asociar á las Comisiones de Policía urbana y rural y á la instrucción pública al Concejal Don Alfonso Guerao y López.

Socorrer en especies por término de cinco días á razón de 50 céntimos de peseta en cada uno de ellos al pobre enfermo Francisco Miras Deltell.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para la inmediata composición de algunas calles y caminos vecinales que se encuentran en mal estado.

Ordinaria del día 18.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Socorrer en especies por término de doce y diez días respectivamente á los pobres enfermos Francisco Miras Deltell y José Vicente Munuera, á razón de 50 céntimos de peseta en cada uno de ellos.

Se acordó que la Comisión de policía pase al sitio de los Huertos en informe á la queja producida por D. José Aledo Martínez y Francisco Vivancos Serrano, contra Francisco Mayordomo Egea, por haber cortado la servidumbre de senda en dicho sitio.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que en nombre de la Corporación solicite del Sr. Delegado de Hacienda la compensación de los débitos que este Municipio hace á la Hacienda con los que ésta hace al mismo y obtener los beneficios que la ley de Moratoria de Abril último concede á los Municipios que dentro del plazo concedido extingan sus débitos.

Quedar enterado del nombramiento hecho por la presidencia de Alcalde de barrio del de Santaren á favor de D. Juan Martínez Cerón.

A moción del Sr. Presidente y usando de las facultades concedidas por el art. 72 de la ley Municipal, se acordó de establecer feria en esta población no solo en el presente año, si no en los sucesivos durante los días del 1 al 7 inclusive del mes de Octubre, designando las calles de los Olmos ó el paseo de las Acacias el sitio para la colocación de las casetas para los puestos públicos de venta; y la placeta de la Concepción y camino viejo del Raal para la de toda clase de ganados y que se anuncie oportunamente el programa de festejos redactado por la Comisión del ramo.

Confirmar el nombramiento interino hecho por la presidencia en el

día de hayer de los cargos de Administrador, Interventor y empleado del resguardo de consumos á favor de D. Miguel Martínez Vivancos, D. Manuel Vivancos Cánovas y Don José Aguila Morales respectivamente.

Autorizar al Sr. Presidente para que haga la instalación de casetas portátiles necesarias para la colocación de los puestos públicos en la próxima feria y el gasto que se ocasiona se pague del capítulo de imprevistos.

Ordinaria del día 25.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de los haberes personales de todos los empleados del Municipio devengados en el presente mes, el mismo día que fine.

Socorrer en especies por término de diez días á razón de 50 céntimos de peseta al pobre enfermo Miguel Noguera Talavera.

Se acordó el pago de 40 pesetas al Comisionado D. Marcial Sánchez en concepto de gratificación por haber entregado en caja zona militar de Lorca todos los mozos del actual reemplazo.

Alhama 1.º de Octubre de 1893.— Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Ordinaria del día 2 de Octubre.

Dada cuenta del precedente extracto se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos que se determina en el art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 8 de Octubre de 1895.— Fernando Sánchez Galián, Secretario.—V.º B.º: Vivancos.

Número 792.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 1895.

Ordinaria del día 2.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Declara vacantes varias renunciaciones presentadas por Vocales de la Junta municipal, cubriéndolas por sorteo.

Acuerda la distribución de fondos del presente mes y aprueba varias cuentas.

Autoriza á D. Francisco Sánchez Pérez, para ceder el contrato de suministro de piedra machacada para la conservación de la carretera vecinal en el trayecto comprendido entre la estación vieja del Tranvia y el Descargador, durante el año económico de 1895-96, á D. Juan Cobachos Pérez.

Rectifica la clasificación de los mozos del actual reemplazo Miguel García Sánchez, Pedro Alarcón Fernández y José Roca López, declarándoles pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Acuerda quedar enterado de un estado comprensivo de los cobros y pagos realizados por cuenta del presupuesto corriente en el mes de Agosto último, y de otro, por créditos pendientes de pago, referente á obligaciones contraídas en los años económicos de 1893-94 y 1894 á 1895.

Ordinaria del día 9.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Rectifica la clasificación de los mozos del actual reemplazo Francisco Martínez Abellán y Antonio Perea Torres, declarándoles: al primero pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial, y al segundo, soldado condicional.

Declara excluido temporalmente al mozo del reemplazo de 1893, Cristóbal Alcaraz Torres.

Concede licencia para edificar á D. Antonio Romero Briones.

Acuerda se devuelva á D. Andrés Vidal Cervantes, la fianza que constituyó para responder al contrato de las obras de embovedado de la rambla de Porras, y á D. Francisco Arellano Olea, la que también constituyó para el cumplimiento del contrato de suministro de piedra machacada para la conservación de la carretera desde la estación vieja del Tranvia al Descargador en el año económico de 1894-95.

Acuerda que se reclame á los Profesores de escuelas públicas y subvencionadas de ambos sexos, relación nominal de los niños y niñas que asistan á sus respectivas escuelas.

Aprueba el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Agosto último.

Acuerda que la Comisión de Mataderos proceda seguidamente á inventariar y tasar el hierro viejo depositado en la Casa-rastro.

También acuerda se proceda por la Comisión de Policía urbana, á los trabajos preliminares para llevar á efecto la rotulación de calles y numeración de casas.

Ordinaria del día 16.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Rectifica la clasificación de los mozos Juan García Alcaraz, Mateo Ortigosa López y Diego Benzal García, del actual reemplazo á quienes declara soldados condicionales.

Ratifica la declaración de soldado sorteable del mozo José Fernández Vergara.

Concede licencias para obras. Nombra Comisionado para la entrega en Caja y sorteo de los mozos del actual reemplazo á D. José Jiménez Gómez.

Declara cesante de cargo de auxiliar de Contaduría á D. José López Requena, nombrando para cubrir dicha vacante á D. Francisco Gómez García.

Acuerda quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el que manifiesta la aprobación del presupuesto ordinario de este Municipio para el actual ejercicio.

Acuerda que informe la Comisión de Instrucción pública en el escrito de los Profesores de Portmán, solicitando aumento de sueldos.

Ordinaria del día 23.

Aprueba el acta de la anterior.

Acuerda por unanimidad que se abone íntegra y por trimestres la subvención señalada al Colegio de segunda enseñanza que dirige Don Juan Acosta López, y por mayoría concede al estudiante D. José Luis Pretel y Antón, el beneficio de alumno subvencionado.

Acuerda contribuir con doscientas cincuenta pesetas, á la ejecución de un monumento que perpetúe la memoria del Excmo. Sr. Marqués de Corvera.

Tomando en consideración una instancia de D. Isidoro Martínez Rizo solicitando autorización para es.

tablecer el alumbrado eléctrico en esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento acuerda que se una dicho escrito á los antecedentes que sobre este particular existen en Secretaría y que con la urgencia posible informe la Comisión de alumbrado.

Desestima una reclamación del Inspector de carnes D. Manuel Rodríguez Salinas.

Acuerda se ordene á la Superiora del Hospital de esta ciudad la no admisión en el mismo, de los heridos á mano airada que procedan de las diputaciones de Cartagena.

Ordinaria del día 30.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Declara cesante al peón caminero José López Martínez, nombrando interinamente á Salvador Martínez Albaladejo.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Gómez Pérez, arrendatario de la plaza y puestos públicos, acuerda levantar actas del estado actual en que se encuentran los tres edificios.

Queda enterado del estado de los productos y gastos de la estación Telegráfica municipal, en los años económicos 1893-94 y 1894-95.

Acuerda la formación de un presupuesto de gastos para varias reparaciones en el Hospital.

Que por la Comisión de Policía urbana se forme una relación de los dueños de pozos situados en las vías públicas y propiedades abiertas que no reúnan las debidas condiciones y se formen los oportunos expedientes para obligar á aquéllos á realizar las obras necesarias.

La Unión 6 de Octubre de 1895.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 7 de Octubre de 1895.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión expresada, ha sido aprobado por unanimidad, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*; certifico:—Gregorio Martínez.—Visto bueno: Conesa.

Número 801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Antonio Mendaña Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el señalamiento de unidades correspondiente á cada vecino, que han de servir de base al reparto del impuesto de consumos y sal de este pueblo, para el año económico 1895-96, ha acordado la misma, que se exponga al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conveniente.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento del público.

Jumilla 10 de Octubre de 1895.—Antonio Mendaña.

Octava sección.

Número 806.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez interino de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Clemente Jiménez, natural del Estrecho de San Ginés, y vecino de esta ciudad, y con morada en los Nietos, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa sobre daños; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 795.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Terrés Reyes, hija de José y de Francisca, de cuarenta y cuatro años, viuda, natural de Dalias (Almería) y vecina que ha sido de esta ciudad en el barrio de la Concepción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado en horas de audiencia para la practica de cierta diligencia en causa que se instruye por hurto de dinero y ropa; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 807.

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Campillo García, casado, jornalero, de treinta años de edad, vecino de Murcia, con morada en Balsicas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruye sobre robo de mineral en la mina «Martes»; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Francisco Tolsada.

Anuncios.

SOCIEDAD SAN RAMIRO DUEÑA DE LA MINA «SAN JOSÉ» DOMICILIADA EN MURCIA

EDICTO

Con arreglo á la cláusula 13 de la escritura social, se requiere por el presente á Doña Carmen Jiménez Lázaro, poseedora de la acción número 98 de las 100 de que consta esta Sociedad: 1.º Para que en el término improrrogable de quince días abone en casa del Sr. Tesorero de esta Sociedad D. José Ledesma, Pinares, núm. 1, el reparto pasivo número 1, á razón de 15 pesetas por acción; apercibiéndosele que de no verificarlo así se procederá á la caducidad de la indicada acción; y 2.º Para que en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 14 de la mencionada escritura, r.ombre persona que la represente cerca de la Sociedad domiciliada en esta capital.

Murcia 11 de Octubre de 1895.—El Presidente, Juan López Parra.

Número 776.

SINDICATO MINERO

de la PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Desde el 11 al 20 inclusive del corriente, quedan expuestas al público en las oficinas de este Sindicato, Marina Española, núm. 11, principal, las listas del reparto pasivo girado sobre la producción de las minas de la provincia, para el presente trimestre.

Hasta dicha última fecha podrán deducirse por escrito las reclamaciones á que aquellas dieren lugar, y desde el 16 al 31, se procederá al cobro del impuesto por canon de superficie, empezando el del de la producción el 1.º de Noviembre próximo y terminando el 10 el plazo voluntario.

Cartagena 11 de Octubre de 1895.—El Presidente, José María Pelegrín.—Por el Secretario, Juan Oliva Ruiz.

Número 746.

Nomenclator general de España.

Cuaderno en folio mayor de esta importante obra, que contiene los datos concernientes á las posesiones del Norte y costa Occidental de Africa; los Resúmenes provinciales y generales comentados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y un Apéndice que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.º de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, dando á conocer, respecto á todos y cada uno de estos últimos, la superficie, población y edificios que tenían al comenzar el expresado periodo.

Se vende á una peseta cada ejemplar en la oficina de Trabajos Estadísticos, sita en la calle de Vinader número 11. 12—30

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ALEDO, por la subasta de consumos.	16 »
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15 »
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de degüellos de rees.	11 »
LORQUI, por la subasta de consumos.	13 »
MULA, por la subasta de consumos.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	23 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

SECRETARIOS

A los de Ayuntamientos de esta provincia se les hace saber, que en esta imprenta se venden los Estados Sanitarios que deben remitir al Gobierno, y se sirven los pedidos á vuelta de correo.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe